

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(140/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO DE PC’S E IMPRESORES, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y STB COMPUTER S.A. DE C.V.”**

FECHA: 17 DE AGOSTO DE 2015

San Salvador, El Salvador, C. A.

OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, de mayor de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de _____ actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "**El Banco Central o El Banco**", en virtud del Artículo 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el Artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "**LACAP**", y **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de _____ actuando en mi carácter de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad "**STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**STB COMPUTER S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PC'S E IMPRESORES**", el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado a la prestación del "**Servicio de Mantenimiento Preventivo de PC's e Impresores**", proporcionado por la Sociedad "**STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia **STB COMPUTER S.A. de C.V.**", de conformidad a Resolución Razonada, número CIENTO VEINTITRES/DOS MIL QUINCE, de fecha veintisiete de julio del año dos mil quince, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión antes relacionada.

Descripción del servicio

Servicio de mantenimiento preventivo de PC's e impresores, de acuerdo a las especificaciones requeridas y ofertadas que en resumen contemplan lo siguiente:

1- 270 Visitas de mantenimiento preventivo para computadoras de escritorio, entre marcas Lenovo y HP, a razón de \$7.90 por cada mantenimiento; desarrollando en cada visita las actividades que se resumen así:

- Limpieza interna y externa y remoción de partículas o suciedad; -Limpieza de contactos y componentes eléctricos y electrónicos con químicos especializados (dieléctricos y antihumedad);
 - Escaneo de superficie de disco;
 - Desfragmentación del Sistema de Almacenamiento de Archivos; y
 - Verificaciones y ajustes de acuerdo a lo requerido;
- 2- 90 Visitas de mantenimiento preventivo para impresores detallados por el Banco, a razón de \$6.75 por cada mantenimiento, comprendiendo impresores láser, marcas HP, Lexmark, Okidata, Xerox, y Ricoh; así como impresores de inyección de tinta, entre marcas HP y Lexmark, para lo cual se desarrollará en cada visita, las actividades que se resumen así:
- Limpieza interna y externa de equipos;
 - Revisiones de vida útil;
 - Aplicación de lubricante ó silicón;
 - Remoción de suciedad y/o lavado de piezas; y
 - Revisiones y verificación de correcto funcionamiento de todos los componentes.

Se cumplirá las "Condiciones Especiales" así:

- Reportes por equipo, según lo indicado;
- Personal técnico capacitado conforme a lo detallado;
- Responder por daños a equipos, sin costo adicional; y
- Confidencialidad sobre la información contenida en los equipos

II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio por el Servicio de Mantenimiento Preventivo de PC's e Impresores, será por un monto de **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE LA MISMA MONEDA**, impuestos incluidos.

FORMA DE PAGO.

Los pagos se realizarán después de recibido cada uno de los informes generales por cada jornada o período de mantenimiento, a satisfacción del Banco. Para lo cual el contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contratación del Banco, fotocopia de Carta de comunicación de Adjudicación y Original de Actas de Recepción correspondientes firmadas y selladas por el Administrador de Contrato, en señal de

estar conforme con lo suministrado, así como Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por la Jefe del Departamento de Informática, además deberá brindarse en dichos comprobantes, la información bancaria número de Cuenta y banco, para los pagos. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de ocho días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad

III. PLAZO.

Los servicios se realizarán a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

IV. LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.

LUGAR DE ENTREGA

El plazo del servicio será a partir de la firma del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y se realizarán en los edificios del Banco Central, ubicados en Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Av. Norte, y edificio Centro ubicado en 1ª Calle Poniente entre 5ª y 7ª Avenida Norte. De lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., para lo cual se elaborará calendarización de jornadas o períodos de mantenimiento, en forma conjunta entre el Administrador del Contrato y el Contratista, con excepción de aquellos equipos, que por la naturaleza del servicio que ejecutan, debe ser realizado en horas no laborales, las cuales serán fijadas en común acuerdo. En caso que un equipo presente fallas debido al servicio de mantenimiento recibido, el contratista deberá corregirla en un plazo máximo de un hábil para PC's y un plazo máximo de tres día hábiles para los impresores.

RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Finalizada cada jornada o período de mantenimiento, el contratista deberá entregar un informe general en un plazo máximo de cinco días hábiles, para el cual se realizará acta de recepción provisional suscrita por el proveedor y el administrador del contrato, y el banco contará con un máximo de tres días hábiles para su revisión. En caso de detectarse errores en dichos informes, el contratista deberá subsanar en máximo de cinco días hábiles. Si el contratista no subsana, se aplicará lo dispuesto en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones. Verificadas las subsanaciones en caso que hubiera, procederá la recepción definitiva.

V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores de Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número TREINTA Y CINCO/DOS MIL QUINCE, de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince, será Administrador de Contrato el señor Raúl Antonio Gonzales Calderón, Analista del Departamento de Informática, Sección Sistemas de Información. La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

El Administrador de Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla al Administrador de Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.

El Administrador de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

MONTO

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada.

Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.

Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la

Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

COBRO

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en este contrato sin causa justificada sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases.
- c) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

VIGENCIA

La Garantía de Cumplimiento de Contrato, permanecerá vigente durante el plazo del contrato.

DEVOLUCIÓN

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

VIII. CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

IX. MULTA POR MORA.

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP., y su Reglamento. La

Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

XVI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XVII. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

- BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- STB COMPUTER, S.A. DE C.V., Alameda Roosevelt y 57 avenida Norte número dos mil novecientos cuarenta, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los trece días del mes de agosto de dos mil quince.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



STB COMPUTER, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día trece de agosto de dos mil quince.- Ante mí, JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS, Notario, del



domicilio de
OSCAR OVIDIO CABRERA MELGAR, de
en Economía, del domicilio de
su Documento Único de Identidad número

COMPARECEN: el Licenciado
años de edad, Licenciado
portador de

con Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo y como Representante Legal del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" ó "El Banco"; y por otra parte el señor **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, de años de edad, empresario, del domicilio de

a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Apoderado Administrativo Especial de la sociedad "**STB COMPUTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **STB COMPUTER, S.A. de C.V.**", del Domicilio de

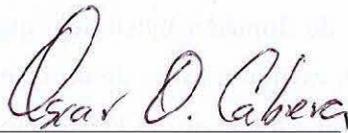
con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré, convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE PC'S E IMPRESORES**", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "Servicio de Mantenimiento Preventivo de PC's e Impresores". El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado al contrato antes mencionado, proporcionado por la Sociedad **STB COMPUTER, S.A. de C.V.**, de conformidad a Resolución Razonada, número CIENTO VEINTITRES/DOS MIL QUINCE, de fecha veintisiete de julio del año dos mil quince, en la que se acordó

adjudicar el proceso de Libre Gestión, número NOVENTA Y TRES/DOS MIL QUINCE. El precio por el servicio de Mantenimiento Preventivo será por un monto de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LA MISMA MONEDA, que incluye los impuestos. El plazo para el Servicio de Mantenimiento Preventivo de PC's e Impresores, es a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta máximo el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. La recepción de los servicios se realizarán en los edificios del Banco Central, ubicados en Alameda Juan Pablo II, entre quince y diecisiete Avenida Norte y edificio Centro ubicado en Primero Calle Poniente entre Quinta y Séptima Avenida Norte, de lunes a viernes de ocho horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas y treinta minutos; finalizado cada jornada o período de mantenimiento, el contratista deberá entregar un informe general en un plazo máximo de cinco días hábiles, para el cual se realizará acta de recepción provisional suscrita por el proveedor y el administrador del contrato, y el banco contará con un máximo de tres días hábiles para su revisión. En caso de detectarse errores en dichos informes, el contratista deberá subsanar en máximo de cinco días hábiles. Si el contratista no subsana, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones. Verificadas las subsanaciones en caso que hubiera, procederá la recepción definitiva. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, y será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de

inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes La Garantía de Cumplimiento de Contrato, permanecerá vigente durante el plazo del contrato, y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por las comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista a) Respecto del Licenciado Cabrera Melgar: a) La Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, publicada en el Diario Oficial número ochenta, tomo número trescientos once, de fecha tres de mayo de mil novecientos noventa y uno, de la que consta, que su denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, que el referido Banco Central, fue creado como una institución pública de crédito, de carácter autónomo, de duración indefinida; que la dirección y administración superior del Banco Central, estarán a cargo de un Consejo Directivo y que sus miembros durarán cinco años en sus cargos; que el Presidente del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente de la República; y que éste puede a su vez delegar su representación con autorización expresa del Consejo Directivo en los Vicepresidentes, en otros miembros del Consejo Directivo, en otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Banco Central; y b) La certificación del Acuerdo Ejecutivo número veintiséis del uno de junio de dos mil catorce, de la que consta que el señor

Presidente de la República ha nombrado como Presidente del Consejo Directivo, al licenciado Cabrera Melgar para un período legal de funciones de cinco años a partir de esa fecha, el cual vence el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve; la precitada certificación ha sido extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio de dos mil catorce, Acuerdo publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, del mismo uno de junio de dos mil catorce, estando pues facultado para otorgar actos como el presente; b) Respecto del señor **OSWALDO ERNESTO SIFONTES COLOCHO**, Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ernesto Todashi Escobar Cruz, por el señor Benjamín José Sancho Carbajal, quien en dicho instrumento actuó en su calidad de Representante Legal de la sociedad STB COMPUTER S.A. de C.V., a favor del compareciente, dicho instrumento consta que el señor Oswaldo Ernesto Sifontes Colocho, está facultado para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica con que actúa el compareciente. El poder que he relacionado se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el número ONCE del libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



BANCO CENTRAL DE RESERVA



STB COMPUTER, S.A. DE C.V.

